



## *Tribunal Supremo Electoral*



ACUERDO NÚMERO 23-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE  
SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes correspondan;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de El Quetzal, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

PARTIDO UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL UCN 1967 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE 908 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN CREO 788 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO PROSPERIDAD CIUDADANA PC 511 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO ENCUENTRO POR GUATEMALA EG 394 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA URNG-MAIZ 342 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO VICTORIA 339 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO UNIONISTA 292 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN-NACIÓN 274 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA PHG 203 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO BIENESTAR NACIONAL BIEN 80 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO VISIÓN CON VALORES VIVA 55 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO LIBRE 22 VOTOS VÁLIDOS.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



## *Tribunal Supremo Electoral*

### ACUERDA

**ARTICULO 1º** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de EL QUETZAL del departamento de; SAN MARCOS

**ARTICULO 2º** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano, ADORAM ESAU MIRANDA VÁSQUEZ

Como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos; ERICK ADOLFO GONZÁLEZ FUENTES Y NELSON ISMAEL TOJ MARTINEZ

Respectivamente, y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano; CESAR AUGUSTO MÉNDEZ LÓPEZ

Cuya planilla obtuvo; MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (1967)

Votos válidos y fue postulado por el partido político: PARTIDO UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL UCN

**ARTICULO 3º** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme a los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO; GUILLERMO AMILCAR AMBROSY MAZARIEGOS

Postulado por: PARTIDO UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL UCN

CONCEJAL SEGUNDO URIEL BYRON SEBASTIÁN CARDONA

Postulado por: PARTIDO UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL UCN

CONCEJAL TERCERO NEHEMÍAS RODERICO CLEMENTE VÁSQUEZ

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE

CONCEJAL CUARTO NELSON MANUEL BAIL PALACIOS

Postulado por: PARTIDO COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN CREO

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: ELVIN LEONEL LÓPEZ AMBROCIO

Postulado por: PARTIDO UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL UCN

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: NURIAN MARIZA LÓPEZ VENTURA BARRAGAN

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE



## *Tribunal Supremo Electoral*

ARTICULO 4º Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un periodo de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTICULO 5º El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS, EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS EL DIA DOMINGO VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMUNIQUESE:

Lic. César Augusto Fonseca de León  
Presidente Junta Electoral Departamental  
San Marcos

Prof. Luis Ovidio Escobar Maldonado  
Secretario Junta Electoral Departamental  
San Marcos

P.C. Ever Ramón López del Águila  
Vocal Junta Electoral Departamental  
San Marcos

